

ambos a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12620** *ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de «Industrias Cárnicas Valle, S. A.», de Leganés (Madrid), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de instalación de la industria cárnica de despiece y conservas de «Industrias Cárnicas Valle, S. A.», en Leganés (Madrid), cuyo presupuesto de inversión asciende a ciento cincuenta y un millones seiscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y siete (151.699.777) pesetas, en sustitución de ciento cincuenta y cinco millones setecientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y siete (155.789.777) pesetas, que figuraba en la Orden de este Departamento de fecha 2 de mayo de 1979, por la que se aprobaba el proyecto definitivo.

El caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1978), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12621** *ORDEN de 27 de abril de 1981 por la que se aprueba el proyecto reformado de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), de Mollerusa (Lérida), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar el proyecto reformado de ampliación de la industria cárnica de despiece de «Industrias Leridanas del Cerdo, Sociedad Anónima» (ILERCESA), en Mollerusa (Lérida), cuyo presupuesto de inversión asciende a cuarenta y siete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientas cuatro (47.136.404) pesetas, en sustitución de cuarenta y seis millones trescientas setenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho (46.372.658) pesetas, que figuraba en la Orden de este Departamento de fecha 4 de agosto de 1980, por la que se declaraba comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las subvenciones o bonificaciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 30 de agosto de 1977), el Director general de Industrias Agrarias, José Manuel Rodríguez Molina.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**12622** *ORDEN de 28 de abril de 1981 por la que se definen las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos estimados, precios a aplicar y fecha límite de suscripción, en relación con el seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), comprendido en el plan anual de seguros agrarios combinados 1981.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el plan anual de seguros agrarios combinados 1981, aprobado por el Consejo de Ministros de fecha 8 de marzo de 1981, en lo que se refiere al seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo), y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo para los cereales de primavera (maíz y sorgo), serán aquellas que

estén establecidas en cada comarca según el criterio de tradición y el buen quehacer del Agricultor.

Las variedades admitidas en este seguro serán las procedentes de semillas oficialmente controladas. No obstante, para esta campaña no se exigirá este requisito dado lo avanzado de la misma.

De todas formas será obligación inexorable el cumplimiento estricto de cuantas normas sean dictadas por los Organos competentes del Ministerio de Agricultura, tanto en lo relativo a técnicas culturales, como en lucha antiparasitaria, tratamientos integrales e incluso medidas preventivas.

Segundo.—Se deja en libertad al Agricultor en la fijación de su rendimiento a efectos de la declaración del seguro. No obstante, este rendimiento estimado deberá ajustarse a las esperanzas reales de producción.

Tercero.—Los precios a aplicar a los solos efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán:

Maíz, 16,65 pesetas/kilo.

Sorgo, 14,45 pesetas/kilo.

Cuarto.—La fecha límite de suscripción del seguro de pedrisco en cereales de primavera (maíz y sorgo) será el 31 de julio de 1981.

Quinto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y al Servicio de Extensión Agraria las funciones de fomento y divulgación de este seguro, a cuyo efecto, dichos Organismos podrán coordinar sus acciones, apoyándose, en su caso, en las Delegaciones de Agricultura, otros Organismos de la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y Entes Preautonómicos.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de abril de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA, y Presidente de ENESA

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

**12623** *ORDEN de 14 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Baumgartner Ibérica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cable de acetato de celulosa y diacetato de trietilenglicol y la exportación de varillas para filtros de cigarrillos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Baumgartner Ibérica, S. A.», con domicilio en polígono industrial, sin número, Valls (Tarragona), NIF A-43-014448.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Cable de acetato de celulosa (P. E. 56.02.23).
2. Diacetato de trietilenglicol (P. E. 29.14.45.9).

Tercero.—Los productos de exportación serán varillas para filtros de cigarrillos, conteniendo 80,5 por 100 en peso de acetato de celulosa y 9 por 100 en peso de diacetato de trietilenglicol (P. E. 59.01.14.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos que se exporten de varillas para filtros de cigarrillos, siempre que tengan la composición en peso anteriormente indicada, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancearios, según el sistema a que se acoja el interesado.

— 83 kilogramos de cable de acetato de celulosa.

— 9,18 kilogramos de diacetato de trietilenglicol.

— El porcentaje de pérdidas, en concepto excusivo de mermas, será el del 3 por 100 para la primera materia prima y el del 2 por 100 para la segunda.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente con-